

# La sociología y los valores jurídicos

Luis Eduardo NIETO ARTETA

La Sociología, la Filosofía del Derecho y la Ciencia jurídica, son concepciones parciales de la realidad jurídica, es decir, no realizan un análisis exhaustivo de dicha realidad. Representan un conjunto de observaciones que no agotan, en sí mismas consideradas, el estudio de los hechos jurídicos. Cada una de aquellas disciplinas teóricas se entrega a investigar aspectos parciales, no la total integridad de la realidad jurídica.

Las une, y establece entre ellas vínculos indestructibles, la realización social de determinados valores en el seno de los hechos jurídicos. El valor es el vínculo objetivo y científico que enlaza las investigaciones parciales a que se dedican la Sociología, la Filosofía del Derecho y la Ciencia jurídica. Sin el valor y sin su inevitable realización social, ellas permanecerían aisladas e inconexas, sin una unión íntima e imperecedera.

Los hechos materiales y los hechos sociales se distinguen por la naturaleza especial del "sentido" que a cada uno de esos grupos de hechos distingue y opone. En las realidades del mundo natural, hay evidentemente un sentido especial, que se desprende objetivamente, inmediatamente, de tales realidades. Como en ellas se realizan plenamente determinadas leyes naturales —la coexistencia o la sucesión necesarias de ciertos hechos, o complejos de hechos—, en la mencionada realización fatal de las leyes naturales se encuentra el "sentido" de los hechos del mundo material. Ahora bien, como toda realidad natural es justamente, y en su plena objetividad, una realización de determinadas leyes, su especial "sentido" forma una relación inmediata y objetiva con su manifestación exterior. Por eso, el sentido de los hechos naturales es esencialmente objetivo. No es trascendente; es inmanente a los hechos mismos.

Todo en el mundo material obedece a leyes inmutables de forzosa aplicación y realización. En tal virtud, los más pequeños e insignificantes hechos naturales, disfrutan de un “sentido” objetivo, que los integra en una armonía cósmica. La naturaleza es ontológicamente un inextricable conjunto de relaciones que obedecen a la realización de apretadas leyes naturales.

La Sociedad en oposición a la naturaleza, como ha demostrado Rodolfo Stamler, es un conjunto de relaciones entre hombres en orden a la satisfacción de las necesidades humanas. Todo hecho social goza de un “sentido” que no forma una realidad inmediatamente perceptible con su misma manifestación exterior. En efecto, el sentido de los hechos sociales es subjetivo. En otras palabras, lo que caracteriza a los hechos sociales en oposición a los hechos naturales, es la realización de determinados valores. Es el valor el hecho social que a su turno precisa y define el sentido de cualquiera realidad social.

El hecho jurídico o el hecho social, —todo hecho jurídico es social mas no todo hecho social es jurídico— es inicialmente un hecho material, es decir, un hecho que se realiza elementalmente a través de una relación entre hombres. En su pura materialidad es estudiado por la Sociología. Un homicidio, hecho jurídico, es la manifestación exterior de una tendencia criminógena en el delincuente. Como tal, es decir, como un hecho puramente material es analizado por la Sociología. Ella por consiguiente, lo ubicará en el seno de una realidad férreamente material, que parece ignorar la subjetividad moral y jurídica de algunos hechos sociales. Mas el homicidio tiene además un sentido especial, es decir, representa la negación de un determinado valor jurídico y de cierto valor moral. La Sociología, comprensión objetiva de la intencionalidad de los hechos sociales, no puede olvidar en su descubrimiento del sentido de los hechos jurídicos, que en el seno de las realidades sociales se realizan ciertos valores. Es pues el valor el hecho que recíprocamente precisa y fija el sentido de las realidades del mundo social.

El sentido de un homicidio no es su pura materialidad, su escueta existencia natural, es simplemente la oposición que media entre él y determinado valor jurídico. Cuando en una realidad social existe la mencionada oposición, aquélla sufre como dice el profesor Luis Recasens Siches, una penuria. Es una realidad trunca, valorativamente hablando. La vida no se identifica con los valores. Hay una pugna entre ella y los valores que nos permite calificarla o descalificarla,

y que además conduce a una posición crítica y valorativa ante todas las realidades sociales.

El valor jurídico es un deber ser, indica por tanto, una dirección de la conducta humana. Kelsen ha elevado el dualismo "ser-deber ser" al rango de postulado central de la ciencia jurídica moderna. Todo deber ser encierra una tendencia a la realización social. El valor jurídico igualmente representa una inclinación a la vida social, persigue la realización de su contenido en las relaciones recíprocas entre los hombres. Por eso la Sociedad es un complejo de valores que se realizan. "El mundo de lo social, dice el profesor Kelsen, es un mundo del espíritu, un mundo de valores, es precisamente el mundo de los valores".

Toda norma de conducta humana encierra un deber ser. Las normas en oposición a las leyes, — naturaleza y sociedad — se realizan en las relaciones recíprocas de hombres. Norma y ley, naturaleza y espíritu, ser y deber ser, expresan el dualismo, la oposición del mundo de las realidades naturales y del mundo de los hechos sociales. En la vida de la materia no hay valores, hay tendencias fatalmente, férreamente objetivas. El valor es una afirmación de la autonomía espiritual del hombre. La persona y el valor guardan entre sí la relación de supuesto fáctico y consecuencia necesaria.

Ahora bien, en el hombre hay materia y espíritu. Es decir, un conjunto de realidades que no pueden interpretarse socialmente, cabe decir, valorativamente, que representan una realización de ciertas leyes naturales. Mas hay también un sector que no se identifica con la materia, que afirma ante ella su autonomía, su libertad: es el espíritu. El dualismo materia-espíritu que epistemológicamente se proyecta en el dualismo sujeto-objeto, nos descubre la razón de los análisis a que somete la Sociología todo hecho social. Dijimos antes que cualesquiera realidades sociales son estudiadas en su pura materialidad por la Sociología. La materialidad del hecho social indica que tal hecho responde a unas cuantas tendencias naturales. El hombre es materia. Mas simultáneamente cada realidad social disfruta de un sentido especial subjetivo. El hombre es espíritu. La Sociología debe analizarlo, estudiarlo, descubrir su naturaleza. El valor jurídico o moral permite a la Sociología hacer esta segunda investigación.

Como la intencionalidad de las realidades sociales es la aspiración de la Sociología en su análisis de los hechos que surgen en el seno de las relaciones recíprocas entre hombres, y como el valor jurídico o moral es la condición de esa intencionalidad, hay que afirmar

que la Filosofía del Derecho, o Teoría General del Derecho, contribuye inevitablemente a la culminación de las investigaciones sociológicas en torno a la esencia de las realidades jurídicas. “Poca Sociología aleja del Derecho, mucha Sociología lleva forzosamente a él”, decía el maestro francés. Así se establece una relación de simpatía teórica entre la Sociología y la Filosofía del Derecho que elimina las oposiciones que la ciencia jurídica tradicional señaló.

Misión de la Filosofía del Derecho es el estudio de los valores jurídicos y el de la especialidad de la realidad jurídica. Para distinguirla de las demás realidades, la Filosofía del Derecho afirma la existencia de los valores que en el seno de los hechos jurídicos encuentran plena realización. Mas ella no puede prescindir de la naturaleza social de tales valores, es decir, del contenido y de la variabilidad sociales que a ellos los caracterizan. Aquel contenido y esta variabilidad son estudiados por la Sociología. Por consiguiente, la Filosofía del Derecho dirigida por la Sociología se aleja definitivamente del peligro de todo subjetivismo apriorístico en el estudio de la esencia del valor jurídico.

El valor exige una existencia social, es decir, para que el valor pueda ser afirmado es necesario que haya disfrutado previamente de determinada existencia social. Si nunca hubieran existido cosas bellas, la belleza, valor estético, no habría podido obtener una definición ontológica. Si nunca en las relaciones sociales entre hombres, la vida individual de la persona no hubiere sufrido una violenta eliminación, no se habría podido definir el homicidio, es decir, la existencia de determinado valor jurídico.

Este sentido social de los valores jurídicos señala una nueva relación entre la Sociología y la Filosofía del Derecho. Esta, como se demostró anteriormente, permite que la Sociología descubra la intencionalidad de los hechos sociales. Valor e intencionalidad son los aportes de la Filosofía del Derecho a la Sociología. Mas sin las investigaciones y desarrollos de la Sociología, en su estudio de los valores la Filosofía del Derecho se podría lanzar a un pintoresco subjetivismo apriorístico. Es la Sociología la que asigna a la axiología o estimativa una dirección objetiva. Como es la Filosofía del Derecho la que conduce a la Sociología al descubrimiento de la intencionalidad de los hechos jurídicos. “Poca Sociología aleja del Derecho, mucha Sociología lleva forzosamente a él”.

La teoría de los valores ha reconciliado el formalismo y el sociologismo. También el método ideal-realista de Georges Gurvitch supera la falsa oposición del normativismo y del sociologismo.

Mas en la teoría de los valores se realiza una síntesis y una conciliación del formalismo y del viejo sociologismo o positivismo. En efecto, el valor es intemporal, inespacial, mas al mismo tiempo, social, variable y relativo en su contenido histórico. Los valores estéticos no han disfrutado del mismo contenido social a través de la historia del arte, pero sin embargo cabe afirmar la existencia de especiales valores estéticos que nos permiten comprender el funcionamiento histórico formal del arte y de cualquiera otra manifestación de belleza humana.

Por eso la teoría de los valores tiene un cierto significado simplemente formal. Es el valor una forma que encierra y ha encerrado diversos contenidos, pero es una forma que no puede ser analizada con autonomía, ya que la materia por ella informada es la que nos lleva a la comprensión plena de su esencia. El sentido formal de la teoría de los valores no puede conducir a un vacío formalismo, que elimine desafortunadamente toda consideración sociológica e histórica en la elaboración de una comprensión de la intencionalidad de las realidades sociales.

Los hechos jurídicos deben clasificarse y ordenarse. Tal es la función de la Ciencia jurídica. Ella introduce una ordenación lógica en la caótica y anárquica realidad jurídica. Para clasificar los hechos jurídicos, la Ciencia jurídica no puede olvidar la esencia de tales hechos. Ahora bien, como dicha esencia está determinada por el valor, debe recurrir la Ciencia jurídica a la Filosofía del Derecho y a la Sociología. La primera la indicará la escala jerárquica de los valores, —estimativa— y la segunda la demostrará la realización social de los valores, a través de una indefinida variabilidad en su contenido histórico.

La materia de la vida social sufre constantes transformaciones. No es estable, ni estática. Está transida por una tendencia vigorosa a las modificaciones históricas. El estudio de esas modificaciones, como se advirtió antes, es función de la Sociología, la cual descubrirá en tal virtud la variada intencionalidad de los hechos sociales. La diversidad de la materia de la vida social relativiza sociológicamente la teoría de los valores. Ante ella, y si bien pueda o deba afirmarse la intemporalidad de los valores, debe igualmente definirse la dirección anti-absolutista de los valores.

Las consideraciones que anteceden permiten asumir una posición crítica ante el dualismo kelseniano ser-deber ser. En las concepciones teóricas acuñadas por el eminente profesor austriaco, el mencionado dualismo cumple una misión trascendental: informar toda

la estructura teórica elaborada por la escuela vienesa. Si no se aceptare el dualismo, las concepciones defendidas por Kelsen y sus discípulos no hallarían una adecuada fundamentación lógica. Ahora bien, el relativismo social de los valores, la variabilidad histórica de la materia de la vida social, la necesaria realización de los valores jurídicos y morales en las relaciones recíprocas de los hombres, conduce a la afirmación del relativismo del dualismo ser-deber ser. En la realidad jurídica el ser y el deber ser se identifican a veces, y en ocasiones viven una recóndita pugna.

No se le ha ocultado al profesor vienés esa relativización del dualismo ser-deber ser. Justamente a través de ella precisa y estudia la noción de positividad del Derecho. El problema de la positividad del Derecho es planteado por la relación entre el contenido de la norma jurídica y la realidad natural de la vida social. Cuando el contenido de la norma se corresponde con el de la realidad natural, se habla de la existencia de hechos jurídicos, los cuales son hechos sociales que caen dentro de la norma jurídica. Kelsen hace la siguiente afirmación: "Cuando se califica de hechos jurídicos a ciertos actos de la naturaleza, no se ha hecho otra cosa que afirmar la validez de normas cuya contenido se corresponde hasta cierto punto con lo que en la realidad acontece". Hay pues dos conjuntos de hechos: los hechos del mundo natural y el mundo del deber ser, encerrado en las normas jurídicas. Hay entre ellos a veces cierta identificación. Kelsen lo declara: "Sin perjuicio de la fundamental e ilimitada disparidad de ambos sistemas, no habrá más remedio que confesar el hecho de que el contenido de las normas y en especial de la norma jurídica, supuesto como válido, se corresponde hasta cierto punto con el contenido de la conducta realmente seguida; por tanto, las normas jurídicas solo son supuestas de hecho como válidas cuando la representación de las mismas es eficaz".

Esa relación entre el mundo del acaecer efectivo y el deber ser de las normas jurídicas suministra el contenido de la noción de positividad del Derecho. Mas ella está indicando que en la realidad jurídica el ser y el deber ser se identifican. La realización social necesaria del deber ser elimina cualquiera absoluta definición del dualismo kelseniano. Es que en todo hecho jurídico hay un estado de aguda tensión entre el ser y el deber ser. La realidad jurídica es una realidad antinómica, como ha demostrado Gurvitch. En ese carácter contradictorio reside, citando de nuevo a Gurvitch, "el drama agudo de la realidad jurídica". Esa tensión del ser y del deber ser, que lleva a la correspondencia del primero con el segundo, hace inefable

el análisis de los hechos jurídicos. El ser y el deber ser que pueden oponerse y distinguirse cuando se define el contenido de la norma jurídica, deben identificarse cuando se desee precisar y señalar la naturaleza de las realidades jurídicas.

Por eso toda realidad jurídica es una realidad espiritualizada. En ella se unen, en penoso y desgarrador conflicto, el hecho material y el valor, la materia y el espíritu, la realidad y el ideal. Mas ese mismo conflicto del ser y del deber ser armoniza a las realidades naturales y al mundo valorativo del deber ser. Todo estado de aguda tensión, de conflicto penoso y desgarrador produce un inefable y suave estado de armonización de las contradicciones. El ser y el deber ser que se oponen en una lucha interior en el seno del hecho jurídico, se armonizan inmediatamente en una síntesis que no destruye sus oposiciones; las amortigua solamente. Si la contradicción del ser y del deber ser desapareciera, la realidad jurídica no podría disfrutar de esa honda aspiración a constantes modificaciones que la caracteriza. La destrucción de las contradicciones, sería, como supo comprenderlo Proudhon, la muerte de los impulsos vitales, la mecanización metafísica del anhelo de profundas transformaciones que guía e impulsa a la vida.

La Sociología, la Filosofía del Derecho y la Ciencia jurídica se unen a través de los valores. Estos son los vínculos teóricos que las enlazan y señalan entre ellas irreductibles e indestructibles relaciones. Igualmente la afirmación de los valores jurídicos supone una exacta definición de la esencia de las realidades jurídicas, definición que se ha explicado antes.

---